

NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 03 /2016

17 de mayo de 2016

NOVEDADES SISTEMA LIQUIDACIÓN DIRECTA	1
<i>NUEVO AVISO SOBRE LA PRESENTACIÓN DE LIQUIDACIONES DE CUOTAS QUE PODRÍAN TENER LA CONSIDERACIÓN DE PRESCRITAS</i>	1
INCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN ESPECIAL DEL MAR AL SISTEMA DE LIQUIDACIÓN DIRECTA	2
NUEVAS COMUNICACIONES INSS	3
COMUNICACIÓN DE PROCESOS DE INCAPACIDAD TEMPORAL DE TRABAJADORES PROCEDENTES DE MUNPAL	3
CONTRATOS A TIEMPO PARCIAL CON VINCULACIÓN FORMATIVA	3
DESAPARICIÓN DEL CERTIFICADO SILCON	4
NUEVA VERSIÓN DE SILTRA Y WINSUITE32	4



NOVEDADES SISTEMA LIQUIDACIÓN DIRECTA

NUEVO AVISO SOBRE LA PRESENTACIÓN DE LIQUIDACIONES DE CUOTAS QUE PODRÍAN TENER LA CONSIDERACIÓN DE PRESCRITAS

El art. 24 de la Ley General de la Seguridad Social establece que prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración de la Seguridad Social para determinar las deudas por cuotas y por conceptos de recaudación conjunta mediante las oportunas liquidaciones; la acción para exigir el pago de las deudas por cuotas de la Seguridad Social y conceptos de recaudación conjunta y la acción para imponer sanciones por incumplimiento de las normas de Seguridad Social.

En el apartado 3 de este mismo artículo se indica que la prescripción quedará interrumpida por las causas ordinarias y, en todo caso, por cualquier actuación administrativa realizada con conocimiento formal del responsable del pago conducente a la liquidación o recaudación de la deuda y, especialmente, por su reclamación administrativa mediante reclamación de deuda o acta de liquidación. La prescripción quedará interrumpida, asimismo, por el inicio de las actuaciones a que se refiere el artículo 20.6 de la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Por este motivo, cuando en el Sistema de Liquidación Directa y en Red Directo, se presenten liquidaciones por cuotas respecto de las que hayan transcurrido más de cuatro años desde su plazo reglamentario de ingreso, se va a generar el siguiente mensaje informativo con la finalidad de advertir a los usuarios de la posibilidad de que las cuotas objeto de liquidación hayan podido resultar prescritas y para que se compruebe si se han producido las circunstancias previstas en el artículo 24 de la LGSS para su interrupción:

"A-9685: El período objeto de liquidación podría estar prescrito. La TGSS podrá ejercer las acciones oportunas tendentes a verificar dicha circunstancia con los efectos que correspondan, en su caso".

INCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN ESPECIAL DEL MAR AL SISTEMA DE LIQUIDACIÓN DIRECTA

Desde que la Tesorería General de la Seguridad Social inició la implantación del Sistema de Liquidación Directa en el mes de enero de 2015, tras la publicación de la Ley 34/2014, se han ido incorporando mensualmente empresas, sustituyendo de forma progresiva el actual sistema de autoliquidación.

En la actualidad se encuentran transmitiendo por el nuevo sistema empresas del Régimen General, seleccionadas de forma exclusiva durante el año 2015, Administración Pública con modo de pago normal, incorporada a partir del mes de enero de 2016 y empresas del Sistema Especial Agrario desde el mes de marzo.

El próximo paso, avanzando en la implantación del nuevo sistema, se dirige a las empresas del Régimen Especial de Trabajadores del Mar. Está previsto que la notificación de incorporación obligatoria al Sistema de Liquidación Directa y por tanto, la selección de empresas de este régimen, se inicie en el mes de junio, con el fin de que las primeras empresas de este Régimen queden obligadas desde el mes de julio y su entrada en real se produzca el 1 de octubre tras tres meses de prácticas, al igual que ha ocurrido con el resto de Regímenes y empresas seleccionadas.

La Tesorería General de la Seguridad Social ya ha realizado las pruebas internas necesarias con la finalidad de evitar incidencias en la transmisión de las liquidaciones para estas empresas.

A lo largo del mes de mayo quedará abierto el entorno de pruebas a los usuarios con el fin de que los Programas de Nóminas puedan comprobar la adaptación de sus desarrollos y los Autorizados Red que gestionan Códigos de Cuenta de Cotización del Régimen Especial de Trabajadores del Mar puedan conocer y utilizar el nuevo sistema de transmisión de liquidaciones avanzando de esta forma en la conciliación de la información de las empresas que tienen asignadas con los datos disponibles en la Tesorería General de la Seguridad Social.

La incorporación del Régimen Especial del Mar no requiere ninguna modificación en cuanto a las especificaciones técnicas de los ficheros. Respecto al procedimiento, para los grupos II y III, debido a sus particularidades de cotización (cotizan por base fija), la vía de inicio de la presentación de las liquidaciones ordinarias (L00) deberá ser mediante la solicitud de borradores, (bien a través de fichero o por servicio), salvo que se tengan que presentar bonificaciones de formación continua, en cuyo caso deberán presentar fichero de bases sólo con esta información.

En cualquier caso se recuerda que para la subsanación de incidencias relacionadas con situaciones de Incapacidad Temporal que afecten a trabajadores incluidos en el ámbito del régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, la comunicación de las mismas se realizará a las direcciones de correo electrónico que se relacionaron en el Boletín Noticias RED 01/2016, y que se transcriben a continuación:

Alicante	acredita.ism-alacant.empresas@seg-social.es
Almería	acredita.ism-almeria.empresas@seg-social.es
Illes Balears	acredita.ism-baleares.empresas@seg-social.es
Barcelona	acredita.ism-barcelona.empresas@seg-social.es
Cádiz	acredita.ism-cadiz.empresas@seg-social.es
Castellón	acredita.ism-castello.empresas@seg-social.es
A Coruña	acredita.ism-a-coruna.empresas@seg-social.es
Guipúzcoa	acredita.ism-gipuzkoa.empresas@seg-social.es
Huelva	acredita.ism-huelva.empresas@seg-social.es
Lugo	acredita.ism-lugo.empresas@seg-social.es
Madrid	acredita.ism-madrid.empresas@seg-social.es
Cartagena	acredita.ism-cartagena.empresas@seg-social.es
Málaga	acredita.ism-malaga.empresas@seg-social.es
Asturias	acredita.ism-asturias.empresas@seg-social.es
Las Palmas	acredita.ism-las-palmas.empresas@seg-social.es
Pontevedra	acredita.ism-pontevedra.empresas@seg-social.es
Vilagarcía	acredita.ism-vilagarcia.empresas@seg-social.es
Tenerife	acredita.ism-tenerife.empresas@seg-social.es
Cantabria	acredita.ism-cantabria.empresas@seg-social.es
Sevilla	acredita.ism-sevilla.empresas@seg-social.es
Tarragona	acredita.ism-tarragona.empresas@seg-social.es
Valencia	acredita.ism-valencia.empresas@seg-social.es
Bizkaia	acredita.ism-bizkaia.empresas@seg-social.es
Ceuta	acredita.ism-ceuta.empresas@seg-social.es
Melilla	acredita.ism-melilla.empresas@seg-social.es
Servicios Centrales	acredita.ism-sccc.empresas@seg-social.es

NUEVAS COMUNICACIONES INSS

Para facilitar el seguimiento y control de los procesos de incapacidad temporal (IT) por parte de las empresas, y en especial sus efectos –comunicación de bases de cotización específicas y, en su caso, compensación de cuotas por los pagos delegados realizados- en las liquidaciones de cuotas presentadas en el marco del Sistema de Liquidación Directa (SLD), **se ha iniciado el envío, con periodicidad semanal**, y a través de la funcionalidad de comunicaciones masivas del Sistema RED, de la relación de los **procesos de IT**, cuya **fecha de baja se haya producido en la segunda y tercera semana inmediatamente anterior, y en el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) solo conste información de una fuente de datos –bien de la empresa pero no del correspondiente Servicio Público de Salud (SPS) o, en su caso, Mutua Colaboradora (Mutua), o bien, por el contrario, del SPS o Mutua pero no de la empresa**, según detalle que consta a continuación-.

Las comunicaciones se envían, cuando procede, todos **los lunes**.

Esta información se identificará en la bandeja de entrada de Winsuite32 o SILTRA como “Procesos de IT en los que no consta parte de baja”.

Este tipo de comunicaciones pueden deberse a alguna de las siguientes causas, la cual será identificada en la información transmitida, mediante su incorporación en una de las categorías siguientes:

1. **Datos económicos –parte de baja- no comunicados por la empresa**, cuando se haya recibido en el INSS la correspondiente comunicación del parte de baja por el SPS (o cuando corresponda, por la Mutua) y no se haya producido la remisión por parte de la empresa a través del Sistema RED.
2. **Datos médicos no comunicados –parte de baja y/o alta-, por el SPS** (o cuando corresponda, por la Mutua) y se hubiere efectuado la correspondiente comunicación, a través del sistema RED, por parte de la empresa.

En el primer caso, parte de baja comunicado por el SPS sin parte de baja comunicado por la empresa, la empresa deberá remitir por el sistema RED, si existiera, el correspondiente parte de baja cumplimentado en su totalidad. En caso de no haberse presentado el parte de baja por el trabajador, o no encontrarse el mismo en dicha fecha en situación de IT, según los antecedentes obrantes en la empresa, la empresa deberá comunicar a la Dirección Provincial del INSS esta circunstancia, para que esta realice las comprobaciones y actuaciones oportunas y solicite información al SPS emisor del parte médico.

En el segundo caso, parte de baja comunicado por la empresa sin parte de baja comunicado por el SPS, o Mutua, se deberá confirmar ante la Dirección Provincial del INSS el parte de baja presentado por el trabajador, o en su caso proceder a la anulación del mismo a través del sistema RED.

Si persistieran cualquiera de las situaciones descritas al inicio del correspondiente periodo de recaudación de cuotas de la Seguridad Social, y por el CCC ya se deban transmitir las liquidaciones de cuotas a través del SLD, se deberá formular, lo antes posible, la comunicación de esta incidencia a través del **buzón Acredit@ -acompañando en formato PDF el parte de baja presentado ante la empresa por su trabajador/a-**.

Si por el CCC todavía no se deban transmitir las liquidaciones de cuotas a través del SLD, este tipo de incidencia será tratada, en todo caso, directamente con la Dirección Provincial del INSS.

COMUNICACIÓN DE PROCESOS DE INCAPACIDAD TEMPORAL DE TRABAJADORES PROCEDENTES DE MUNPAL

Las bajas y altas médicas de los trabajadores procedentes de MUNPAL, que figuren en situación de alta en CCC con TRL 910, 911, 934 ó 935, con independencia de las especialidades que concurra en cada uno de ellos en relación con el abono de la prestación económica por Incapacidad Temporal, deberán ser informadas al INSS a través de los ficheros FDI.

Las bajas y altas médicas informadas a través del procedimiento descrito serán tenidas en consideración para el cálculo de las liquidaciones de cuotas presentadas en el marco del Sistema de Liquidación Directa.

CONTRATOS A TIEMPO PARCIAL CON VINCULACIÓN FORMATIVA

El artículo 9 de la Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, establece que “las empresas, incluidos los trabajadores autónomos, que celebren contratos a tiempo parcial con vinculación formativa con jóvenes desempleados menores de treinta años tendrán derecho, durante un máximo de doce meses, a una reducción de la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes correspondiente al trabajador contratado, del 100 por cien en el caso de que el contrato se suscriba por empresas cuya plantilla sea inferior a 250 personas, o del 75 por ciento, en el supuesto de que la empresa contratante tenga una plantilla igual o superior a esa cifra.

Este incentivo podrá ser prorrogado por otros doce meses, siempre que el trabajador continúe compatibilizando el empleo con la formación, o la haya cursado en los seis meses previos a la finalización del periodo a que se refiere el párrafo anterior.”

Respecto de aquellos trabajadores en los que, habiéndose accedido al incentivo al que se refiere el precepto transcrito, éste no deba ser prorrogado por otros 12 meses adicionales a los iniciales, **se debe comunicar una**

variación del campo INDICATIVO PERDIDA BENEFICIOS anotando en el mismo el valor 99 con efectos del día primero del decimotercer mes posterior al alta del trabajador.

DESAPARICIÓN DEL CERTIFICADO SILCON

Tal y como se indicaba en el último Boletín de Noticias RED 2/2016 de 18 de marzo, **La Ley 15/2014, de 16 de septiembre de racionalización del sector Público y otras medidas de reforma administrativa** (BOE 17 de septiembre) establece, en su artículo 24, la obligatoriedad de admitir únicamente los certificados reconocidos incluidos en la 'Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación' (TSL) publicada en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo. Esta circunstancia, unida al objetivo de simplificar los numerosos certificados que existen para interactuar con las diferentes Administraciones, va a implicar la desaparición del certificado SILCON en **septiembre de 2016**, fecha que viene impuesta por la finalización del periodo transitorio de certificados no reconocidos, prevista en la DA Octava de la citada Ley .

En consecuencia, el certificado SILCON dejará de emitirse desde el día 1 de julio, aunque se podrá renovar hasta la entrada en vigor de la norma (septiembre). Por ello, a partir de dicho mes, se deberán utilizar cualquiera de los certificados que están recogidos en la Sede Electrónica, tanto para el acceso al Sistema Red, SLD o Red Directo, como para el resto de los Servicios disponibles en dicha Sede entre los que se incluye NOTES .

Por este motivo y con la finalidad de facilitar la sustitución paulatina del certificado SILCON al objeto de evitar dificultades de última hora, durante el mes de mayo se van a adoptar las siguientes medidas:

- Publicación de nuevas versiones de SILTRA y de WINSUITE que van a incorporar, entre otras funcionalidades, la posibilidad de autenticarse con cualquiera de los certificados digitales admitidos.
- Creación de un acceso a los servicios online así como a Red Directo, que permitirá su utilización con cualquiera de los certificados admitidos.

En este sentido y para facilitar a los usuarios el conocimiento de los certificados reconocidos por la Seguridad Social, se ha creado en la página web de la Seguridad Social un [Servicio de verificación de certificados](#) a través del cual pueden comprobar si su certificado es válido a estos efectos.

Por último, se informa que se va a proceder a actualizar los requisitos técnicos que están publicados en la página web, que dependiendo de la modalidad elegida figurarán en las siguientes rutas:

[Inicio » Información útil » Sistema RED » RED Internet » Requisitos técnicos](#)

[Inicio » Información útil » Sistema RED » RED Directo » Requisitos técnicos](#)

[Inicio » Información útil » Sistema RED » Sistema de Liquidación Directa» Requisitos técnicos](#)

Recomendación de uso de certificados digitales

A diferencia del certificado Silcon, otros certificados digitales de tipo software emitidos por una Autoridad de Certificación reconocida hacen uso del almacén de certificados del sistema operativo, por lo que el acceso a la clave privada del certificado, en su configuración más habitual, está disponible a cualquier persona que haga uso del ordenador.

Por ese motivo es necesario proteger el certificado con una contraseña o dispositivo criptográfico. De esta forma cuando el navegador u otra aplicación requieran el uso de la clave privada del certificado digital, se solicitará permiso y contraseña de desbloqueo.

Esta recomendación es muy importante para usuarios que compartan habitualmente el ordenador con otros usuarios en la empresa/despacho, para evitar posibles usos no autorizados del propietario del certificado.

Los certificados almacenados en tarjetas o dispositivos criptográficos ya protegen la clave privada con el "pin" del dispositivo criptográfico, por lo que no es necesario pasos adicionales.

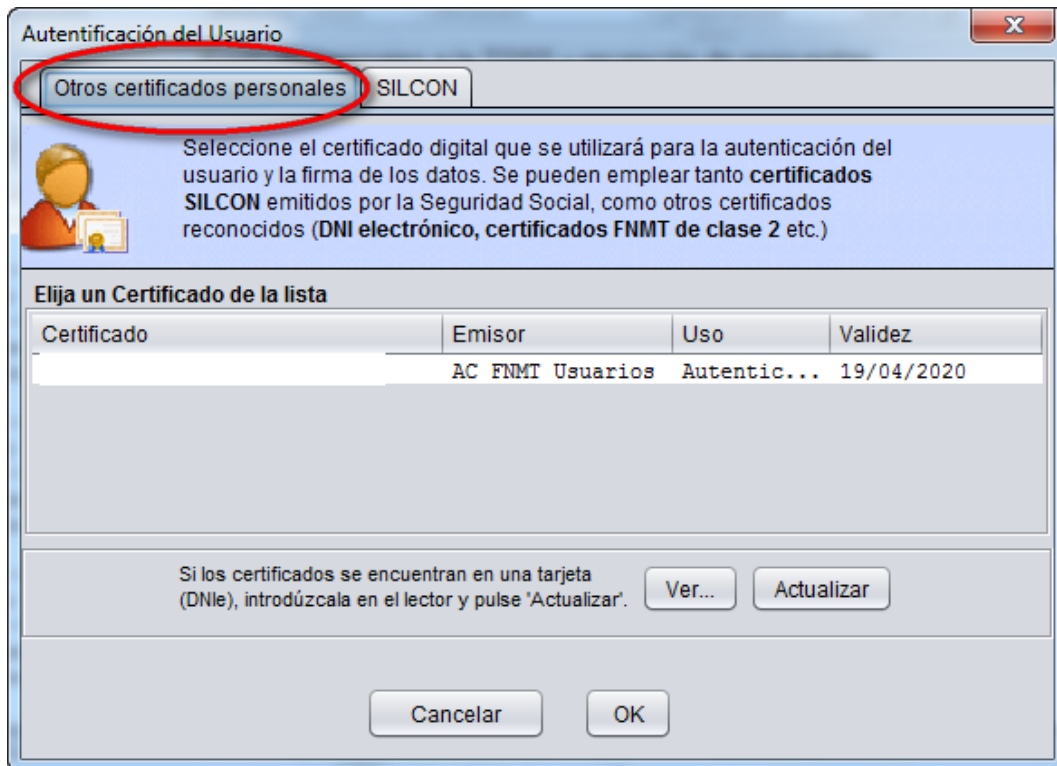
En el apartado "acceso al Sistema RED" se ha publicado un documento denominado "[Recomendaciones de uso de certificados digitales](#)" en el que se detallan los pasos a seguir para proteger su certificado.

NUEVA VERSIÓN DE SILTRA Y WINSUITE32

Durante la semana del 16 de mayo está prevista la publicación de una nueva versión de las aplicaciones SILTRA (versión 1.5.0), SILTRA Prácticas (versión 1.5.0) y Winsuite32 (versión 8.4.0).

La principal novedad que introduce esta versión es que incorpora la posibilidad de poder autenticarse con cualquiera de los certificados digitales admitidos.

Para ello, en el apartado "Envío y Recepción de Ficheros" se ha introducido una nueva pantalla que contiene dos pestañas para que el usuario pueda seleccionar el tipo de certificado con el que desea autenticarse: "Otros certificados personales" o "Certificado SILCON". Por defecto la pestaña que aparece activada es "Otros certificados personales", por lo que deberá tenerse en cuenta esta circunstancia en el momento de introducir la contraseña, a fin de evitar errores.



Otra de las principales funcionalidades que incorpora la versión 1.5.0 de SILTRA y SILTRA Prácticas es la detección de nuevas actualizaciones de la aplicación, por lo que, a partir de esta versión las sucesivas actualizaciones se realizarán de manera automática. La actualización de la versión 1.5.0. deberá realizarse de forma manual.

Impresión

Se identifican nuevos tipos de comunicaciones masivas:

- No incremento nivel de empleo total o indefinido (TGSS- Futuro uso)
- Mantenimiento nivel de empleo –informativo- (TGSS- Futuro uso)
- Mantenimiento nivel de empleo –sin acreditación- (TGSS- Futuro uso)
- Procesos de IT en los que no consta parte de baja (INSS)